

Cartagena de Indias D. T., y C;  
DC- OF- EX 012 28-04-2023

Doctor  
**ANDY REALES ARROYO**  
Alcalde Local de la Virgen y Turística localidad N° 2  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Ciudad.

**Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización – Alcaldía Localidad N°2 De la Virgen y Turística (Denuncia D-062-2022)**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2023, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la Alcaldía Localidad N°2 De la Virgen y Turística, en atención a la Denuncia D-062-2022, en lo tocante a la verificación del Contrato No SAMC-ALVT-016-2021, suscrita por la Alcaldía Local De La Localidad Virgen Y Turística y la Fundación Imaginario Colectivo.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló frente a las observaciones, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Alcaldía Localidad N°2 De la Virgen y Turística, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

**MIGUEL MARTINEZ CORONADO**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: Hernando Pertuz Corcho  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: veinticinco (25) folios  
Más un (1) Plan de Mejoramiento

Elaboró: Gladis Ávila Marengo  
Auxiliar Administrativo (e)





INFORME FINAL  
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – ALCALDIA DE LA LOCALIDAD  
VIRGEN Y TURISTICA – DENUNCIA No D-062 DE 2022

DTAF /04//2023



[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)



[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Tel: (6) 6411130 – 01800041784  
Cel. 3013069287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23





TABLA DE CONTENIDO

1. ASUNTO EN CUESTIÓN.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	7
3. CONCLUSIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN EFECTUADA.....	8
4. RESULTADOS.....	8





Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctor

**ANDY REALES ARROYO**

Alcalde Local de la Virgen y Turística localidad N° 2

Alcaldía de Cartagena de Indias

Ciudad

## 1. ASUNTO EN CUESTIÓN

De acuerdo con la denuncia interpuesta ante este Órgano de Control e identificada bajo el radicado D-062-2022, en la cual denuncian presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato No SAMC-ALVT-016-2021, suscrito por la Alcaldía Local De La Localidad Virgen Y Turística y la Fundación Imaginario Colectivo.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de esta Contraloría dispuso la apertura de una actuación especial de fiscalización, con el propósito de verificar la veracidad de la información denunciada, y si a partir de esta era necesario iniciar procedimientos tendientes a determinar la responsabilidad fiscal de los Gestores Fiscales, involucrados en la ejecución de dicho contrato.

1. Adelantar Actuación Especial de Fiscalización al Contrato No SAMC-ALVT-016-2021, suscrita por la Alcaldía Local De La Localidad Virgen Y Turística y la Fundación Imaginario Colectivo, de conformidad con la denuncia No D-062-2022.

### 1.1 OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL

Realizar la actuación especial de fiscalización al Contrato No SAMC-ALVT-016-2021, con el fin de evaluar la gestión contractual adelantada por la entidad seleccionada del orden distrital. De igual forma, determinar el grado de cumplimiento, de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, publicidad, moralidad, transparencia. (Ley 610 de 2000 y Decreto Legislativo 403 de 2020).

### 1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS

Decreto 403 de 2020:

- La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, en los cuales se determinan las disposiciones generales para el ejercicio de competencias de las contralorías.



- Artículo 73 sistemas de planeación e instrumentos de la gestión de la vigilancia y control fiscal

*“Los sistemas de planeación, ejecución y control de la vigilancia fiscal, los instrumentos de organización del sistema de trabajo para el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría General de la República, así como las herramientas de gestión de la vigilancia y control fiscal, serán definidos por el Contralor General de la República. Entre otras, podrá desarrollar las siguientes herramientas:*

- a) Banco de prácticas.*
- b) Especial seguimiento.*
- c) Actuación especial de fiscalización.*
- d) Espacios de diálogo institucional y social.”*

- Artículo 76. actuación especial de fiscalización

*“La actuación especial de fiscalización es una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Alertas de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal por medio de comunicación social o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público”*

Constitución Política de Colombia:

- Artículo 272 *“Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”*
- Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 2o del Acto Legislativo 04 de 2019, modificó el artículo 268 de la Constitución Política otorgando, facultades al Contralor General de la República.

Ley 1474 de 2011:

- Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, donde se asignó facultades de investigación a los organismos de control fiscal

Ley 80 de 1993:

- Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.





## Manual de Contratación para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

### 1.3 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

En la evaluación realizada al contrato No SAMC-ALVT-016-2021 suscrito por la Alcaldía Local De La Localidad Virgen Y Turística y la Fundación Imaginario Colectivo, cuyo objeto era "prestación de servicios para la ejecución de los programas institucionales relacionados con la implementación de estilos de vida saludable, el

fomento al arte y la cultura, la integración social y eventos recreativos para la comunidad de la localidad de la virgen y turística en Cartagena de indias.", se denotaron falencias en la ejecución de este, Como quedo evidenciado en los soportes de ejecución del contrato No SAMC-ALVT-016-2021 del 6 de diciembre de 2021, existe evidencias más que suficiente para determinar que el objeto del mismo no se cumplió a cabalidad, no se cumplió con los fines esenciales del Estado.

### 1.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS

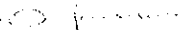
Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización se constituyó un (1) Hallazgo administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria en cuantía de Cien Millones doscientos setenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos M/C (\$100.278.976,00).


### 1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento con acciones correctivas que se desarrollaran para subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento deberá ser reportados dentro de los ochos (8) días hábiles siguientes al recibo de este informe de auditoría.

  
**MIGUEL MARTÍNEZ CORONADO**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E).

Proyectó/elaboró: Equipo Auditor

Revisó: Orlando Julio Meza – Supervisor 

Aprobó: Hernando Pertuz Corcho - Director Técnico de Auditoría Fiscal 



## 2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Distrital de Cartagena a través del oficio N° 044 de fecha 24 de noviembre de 2022 asignó Actuación Especial de Fiscalización al Contrato No SAMC-ALVT-016-2021, suscrito por la Alcaldía Local de La Localidad Virgen Y Turística y la Fundación Imaginario Colectivo, de conformidad con la denuncia No D-062-2022.

Los principales hechos se resumen a continuación:

- La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal atendió los hechos puestos en conocimiento mediante denuncia, radicada con el número D-062-2022; con el fin de iniciar la investigación de los hechos denunciados la comisión auditora solicitó información mediante los siguientes oficios:

OFICIO PC-695 del 16 de noviembre de 2022, se traslada la denuncia No D-062-2022, a la DTAF.

AEF- ALVT2-OF-EXT-01-28-11-2022 de fecha 28 de noviembre 2022, enviado a la Alcaldía Local No 2, se solicitó información relacionada con el contrato No SAMC-ALVT-016-2021 en todas sus etapas (Planeación, Ejecución y Liquidación).

A su vez, con el oficio AMC-OFI-0168952-2022-, se recibió respuesta por parte de la Localidad No 2, donde se permite adjuntar en medio digital copia del contrato No SAMC-ALVT-016-2021, suscrito entre el Distrito de Cartagena (Alcaldía Local De La Localidad Virgen Y Turística y la Fundación Imaginario Colectivo).

AEF- ALVT2-OF-EXT-02-21-02-2022 de fecha 21 de febrero 2023, enviado a la Alcaldía Local No 2, se solicitó información relacionada con el contrato No SAMC-ALVT16-2021, especialmente todo lo relacionado con el acta parcial N°2 del 23 de septiembre de 2022.

A su vez, con el oficio AMC-OFI-0020754-2023-, se recibió respuesta por parte de la Localidad No 2, donde se hace entrega del expediente en físico del contrato No SAMC-ALVT-016-2021, suscrito entre el Distrito de Cartagena (Alcaldía Local De La Localidad Virgen Y Turística y la Fundación Imaginario Colectivo).

### 2.1 Acervo Probatorio

- Copia en medio digitales (archivo PDF) del expediente del Contrato No SAMC-ALVT-016-2021.
- Copia de la denuncia instaurada por el señor Andy Reales Arroyo

Analizada la información suministrada por la Alcaldía Local de La Localidad Virgen Y Turística, el equipo auditor determinó lo siguiente:







### 3. CONCLUSIÓN

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, se adelantaron las investigaciones requeridas, por parte de los funcionarios comisionados, destacando lo siguiente:

#### Información General Contrato No SAMC-ALVT -016- 2021

**CONTRATANTE:** DISTRITO DE CARTAGENA – Alcaldía Local De La Localidad Virgen

**Objeto del contrato:** “prestación de servicios para la ejecución de los programas institucionales relacionados con la implementación de estilos de vida saludable, el fomento al arte y la cultura, la integración social y eventos recreativos para la comunidad de la localidad de la virgen y turística en Cartagena de indias”

**Contratista:** Fundación Imaginario Colectivo. R.L Hugo Campo Méndez

**Valor del contrato:** \$700.000.000

**Fecha de inicio:** 7-12-2021

**Duración:** 2 meses

**Supervisor:** ANDY REALES ARROYO - EDGAR ARRIETA

Frente a los hechos de la denuncia, que hace referencia a presuntas irregularidades dentro de la ejecución del Contrato SAMC-ALVT-016-2021; tenemos:

### 4. RESULTADOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización, se presenta la siguiente observación:

#### HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL – Ejecución del contrato SAMC-ALVT- 016-2021

La comisión auditora, luego del análisis de la respuesta de la entidad, determina un presunto daño patrimonial en cuantía de **(\$100.278.976.)**, por el incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones establecidas en el objeto del contrato SAMC-ALVT-016-2021 y por falla en la Supervisión de este, tal como se describe a continuación: en la observación inicial teníamos que la observación se causó por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y uso ineficiente de recursos, violando el criterio de la ley 80/93, art. 3, 4.1 y clausula tercera del contrato.





De igual forma se encontró la condición de que no se anexa informe de gestión de las actividades realizadas por el supervisor o los informes del coordinador de actividades del contratista, mala foliatura de los expedientes.

Por otro lado, en la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato y en el informe presentado por este, encontramos el siguiente personal para la gestión operativa de los proyectos que integran el presente contrato:

Talento Humano	meses	Valor mes	Valor total
4 profesores de arte (Proyecto Arte y Cultura)	2	\$4.333.642	\$34.669.133
1 coordinador (Proyecto Arte y Cultura)	2	\$4.875.347	\$9.750.694
1 comunicador social (Proyecto Arte y Cultura)	1	\$4.333.642	\$4.333.642
4 auxiliares logísticos (Proyecto Arte y Cultura)	2	\$1.970.480	\$15.763.837
5 instructores de educación física (Proyecto Deporte Social Comunitario)	2	\$4.333.642	\$43.336.416
5 recreacionista (Proyecto Deporte Social Comunitario)	2	\$3.170.231	\$31.702.312
1 coordinador (Proyecto Deporte Social Comunitario)	2	\$4.875.347	\$9.750.694
1 comunicador social experto en marketing (Proyecto Deporte Social Comunitario)	1	\$4.333.642	\$8.667.283
5 auxiliares logísticos (Proyecto Deporte Social Comunitario)	2	\$1.970.480	\$19.704.796
1 coordinador (Proyecto Hábitos y Estilo de Vida Saludable)	2	\$4.875.347	\$9.750.694
4 educador Físico (Proyecto Hábitos y Estilo de Vida Saludable)	2	\$4.333.642	\$34.669.133
2 psicólogos (proyecto Hábitos y Estilo de Vida Saludable)	2	\$4.333.642	\$17.334.566
4 médico General (Proyecto hábitos y Estilo de Vida Saludable)	2	\$4.333.642	\$34.669.133
3 nutricionista (Proyecto hábitos y Estilo de Vida Saludable)	2	\$4.333.642	\$26.001.850
1 comunicador Social Experto en marketing (proyecto Hábitos y Estilo de Vida Saludable)	2	\$4.333.642	\$8.667.283
4 auxiliares Logístico (proyecto Hábitos y Estilo de Vida Saludable)	2	\$1.970.480	\$15.763.837
1 coordinador (Proyecto Recreación Comunitaria)	2	\$4.875.347	\$9.750.694
5 recreacionista (Proyecto Recreación Comunitaria)	2	\$3.170.231	\$31.702.312
2 comunicador Social Experto en marketing (Proyecto Recreación Comunitaria)	2	\$4.333.642	\$17.334.566
5 auxiliares Logístico (Proyecto Recreación Comunitaria)	2	\$1.970.480	\$19.704.796
<b>Total, valor talento humano</b>			<b>\$403.027.671</b>

Llama la atención en este punto que, para la ejecución del contrato bajo análisis, el contratista supuestamente utilizó los servicios de 4 coordinadores por un periodo de dos meses, cada uno se ganaba la módica suma de \$4.875.347, es decir, solo a los coordinadores con recursos del Distrito se le cancelaron la suma



de \$39.501.388, lo peor es que no encontró la comisión auditora ninguna evidencia de las actividades que supuestamente ellos realizaron.

Por otro lado, tenemos que igualmente el contratista supuestamente para la ejecución del contrato utilizó los servicios de 5 comunicadores sociales, cada uno se ganaba la módica suma de \$4.333.642, total cancelado con recursos del Distrito a estos profesionales \$43.336.420, la comisión auditora no encontró ninguna evidencia de las actividades que supuestamente ellos realizaron.

De igual forma evidenció la comisión auditora, que el contratista para la ejecución del contrato utilizó supuestamente los servicios de 18 Auxiliares Logísticos (Bachilleres) por dos meses, donde cada uno ganó la módica suma de \$1.970.480, es decir, a estos auxiliares se les canceló la suma de \$70.937.280, la comisión auditora no encontró ninguna evidencia de las actividades que supuestamente ellos realizaron.

También destaca la comisión auditora, que el contratista con recursos del distrito supuestamente utilizó los servicios en la ejecución del contrato de 10 técnicos recreacionistas, contratándolos por dos meses, cancelándole a cada uno la suma de \$3.170.231, para un total de \$63.404.620, no se encontró evidencias de las actividades realizadas por los recreacionistas durante los dos meses de ejecución del contrato.

Por otro lado, tenemos que, con recursos del Distrito, el contratista supuestamente utilizó en la ejecución del contrato, los servicios de 4 educadores físicos, por 2 meses, cancelándole a cada uno la suma de \$4.333.642, para un total de \$34.669.136, no se encontró evidencias de las actividades realizadas por los educadores durante los dos meses de ejecución del contrato.

La comisión auditora pudo evidenciar, que en las carpetas contractuales no existe ningún tipo de evidencias que nos permita colegir, que el profesor de arte, los edufisicos, los psicólogos, los médicos, los nutricionista, los comunicadores sociales, los instructores, los auxiliares logísticos, realizaron algún tipo de actividades en la ejecución del presente contrato, que justifique el pago de los dos meses a ellos realizados, de igual forma no se evidencian, los diseño de las actividades a realizar, en donde se muestre el contenido programático, la metodología usada, la cantidad de recursos a usar, la distribución horaria y duración, agenda de estos profesionales y técnicos, las fechas de ejecución de sus actividades, registro fotográfico de cada uno de los profesionales y técnicos en desarrollo de las actividades contratadas etc.

**Presunto detrimento patrimonial \$403.027.671**

Por otro lado, observa la comisión auditora, que en la propuesta económica que hace parte integral del contrato bajo estudio y en el informe presentado por el contratista, se relacionan una serie de gasto dentro de la ejecución del objeto contractual, que no se encuentran debidamente soportados o evidenciados en las carpetas contractuales, lo cual dificulta al equipo auditor dar un dictamen sobre la calidad, cantidad, cumplimiento, precio, beneficiarios, tal como se describe a continuación:





Concepto	Valor Unitario	Valor Total
Elementos de apoyo 40 (Cada kit contiene 3 vestuarios: 01 traje bambuco, 01 traje champeta y 01 traje latino)	\$960.000	\$38.400.000
Elementos de apoyo (40 Micrófono De mano, Dinámico, Cardioide, sensibilidad -56 dB, Frecuencia min y Max 40 Hz - 15 kHz, Adaptador de salida XLR.)	\$590.000	\$23.600.000
Elementos de apoyo (40 instrumentos de música instrumental)	\$578.000	\$23.120.000
Elementos de apoyo (40 kit contiene 3 vestuarios de personajes de obras de teatro)	\$686.400	\$27.456.000
969 camisetas Tipo polo 60% algodón 40% polyester 200gr/m2. Pechera 2 botones. Con logotipo bordado del evento	\$45.200	\$43.798.800
969 refrigerios empacados; sándwich de pan árabe 15 cms tipo cubano con pollo, queso mozzarella, Lechuga rizada tomate y cebolla blanca En rodajas; Jugo natural 14 oz con leche empacado y Sellado y ensalada de frutas) - Botella de Agua	\$9.800	\$9.496.200
Elementos deportivos (5 cada kit contiene: 1 balón de microfútbol, 1 balón de voleibol, 1 balón de kickball , 1 juego de bases de kickball, 1 juego de mallas de voleibol y 1 juego de mallas de microfútbol)	\$1.012.000	\$5.060.000
672 hidratación Incluye 2 bebidas energéticas, 2 botellas de agua, 1 barra de proteína y 1 barra de chocolate	\$24.000	\$16.128.000
Pauta escrita periódico local	\$3.600.000	\$7.200.000
Valor total		\$194.259.000

de igual forma tenemos que no existe ningún tipo de evidencia dentro de los expedientes contractual, que nos permita establecer que esos productos y servicios, efectivamente fueron utilizados en la ejecución del contrato bajo análisis. Presunto daño patrimonial \$194.259.000

Valor total presunto daño patrimonial \$597.286.671

**Fuente de Criterio:** Ley 734 de 2002, artículo 34, artículo 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, ley 80 de 1993, artículo 3 del contrato SAMC-ALVT-016-2021, *Constitución Política de Colombia, artículo 6.*

**Condición:** El Distrito de Cartagena – Alcaldía Local De La Localidad Virgen Y Turística, suscribió contrato SAMC-ALVT-016-2021, con la Fundación Imaginario Colectivo, cuyo objeto principal era “la prestación de servicios para la ejecución de los programas institucionales relacionados con la implementación de estilos de vida saludable, el fomento al arte y la cultura, la integración social y eventos recreativos para la comunidad de la localidad de la virgen y turística en Cartagena de indias”

fin este que no se cumplió a cabalidad por parte del Contratista.

**Causa:** Falta de Supervisión y seguimiento en concurso del uso ineficiente de los recursos entregados por el Distrito.





**Consecuencia o Efecto:** por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No SAMC-ALVT-016-2021, se originó una pérdida de recursos de las arcas del Distrito.

En concordancia con lo anterior debe tenerse en cuenta que los elementos de la responsabilidad fiscal están definidos por la misma ley como un daño patrimonial al estado, una conducta de un agente del estado, que puede ser un servidor público o un particular que ejerce gestión fiscal y un nexo causal entre ambos elementos, la falta de unos de estos elementos convertirá la conducta y el hecho eventualmente en cualquier tipo de responsabilidad, pero no fiscal.

El daño es el componente esencial, puesto que como lo dispone el art. 4 de la ley en mención, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, se requiere que el daño sea presente (no futuro) que sea cierto (no potencial), objetivamente demostrado y cuantificable.

Siendo ello así no podrá existir responsabilidad fiscal sobre daños futuros, inciertos o imposibles de cuantificar económicamente.

Sobre la conducta del presunto responsable, tiene un elemento subjetivo, pues este debe actuar con dolo o culpa grave, pero además debe ser gestor fiscal. El art. 3 de la ley 610 de 200 define la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos [...]

Bajo este contexto tenemos que el Daño patrimonial al Estado implica una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto y dice la norma que podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En atención a las observaciones presentadas por su Dependencia de Auditoría Fiscal, con ocasión al informe preliminar el cual corresponde a proceso por





denuncia D-62-2022 dentro de la Actuación Especial de Fiscalización al Contrato SAMC-ALVT-016-2021, y en aras de dar respuesta a las observaciones trasladadas, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

La Alcaldía de la Localidad de la Virgen y turística bajo la gobernanza de quien hoy realiza la denuncia radicado D-62-2022, suscribió el contrato SAMC-ALVT-016-2021 con la Fundación Imaginario Colectivo, previo adelantamiento del proceso contractual.

Es decir, que la etapa precontractual y contractual del mencionado contrato fue ejecutada en su totalidad por el alcalde de la época, el señor ANDY REALES, así mismo la suscripción de este.

El contrato SAMC-ALVT-016-2021 suscrito entre la Alcaldía Local de la Virgen y Turística y la Fundación Imaginario Colectivo, para la fecha del 07 de diciembre de 2021, tenía por objeto: "CONTRATAR LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, EL FOMENTO AL ARTE Y LA CULTURA, LA INTEGRACION SOCIAL Y LOS EVENTOS RECREATIVOS PARA LA COMUNIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA EN CARTAGENA DE INDIAS", por un valor de setecientos millones de pesos (\$700.000.000) y para un término de 2 meses.

El personal para la gestión operativa de los proyectos presentado corresponde a la cantidad de profesionales y apoyos de acuerdo con el número y perfil requerido por la Alcaldía Local en su momento durante la etapa precontractual, como consta en Aviso de Convocatoria, estudios previos, estudio de mercado y pliegos definitivos. Lo anterior para aclarar que la gestión precontractual y contractual realizada para la ejecución del contrato SAMC-ALVT-016-2021, por el Alcalde titular, es anterior a la supervisión, la cual parte de las obligaciones ya establecidas en el contrato suscrito y en base a la oferta seleccionada; tal como se establece en artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: "...la supervisión del contrato es una actuación propia en la etapa de ejecución, y se ejerce sobre las obligaciones a cargo del contratista, obligaciones que vienen previamente establecidas desde la elaboración de los estudios y documentos previos; por lo que el supervisor no tiene injerencia en la estructuración de lo que serían las obligaciones contractuales.

Que mediante acta de fecha 07 de diciembre de 2021 y suscrita por el señor Andy Reales, en calidad de alcalde Local y el representante legal de la Fundación Imaginario Colectivo, se fijó como inicio del contrato el día 07 de diciembre de 2021 y como fecha de terminación el día 06 de febrero de 2022 o hasta se cumpla el objeto contractual.





Que, de acuerdo con la cláusula Novena del contrato, la supervisión del contrato estaría a cargo del ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA.

Que, el contrato SAMC-ALVT-016-2021, actualmente se encuentra ejecutado al 100% y pagado en su totalidad, de acuerdo con los soportes de ejecución de las actividades presentadas por el contratista en sus informes parciales y finales, y de acuerdo con los certificados de supervisión emitidos por el alcalde correspondiente. Ahora bien, teniendo en cuenta y tal como se aporta al presente, el contrato fue ejecutado en el término de dos (02) meses, durante los cuales se suscribieron dos actas parciales, así:

Acta parcial 1 del 16 de diciembre de 2021, correspondiente a un primer pago correspondiente al 40% del valor total del contrato, por valor de \$280.000.000 certificada por el supervisor del contrato, señor Andy Reales Arroyo. La cual se haría efectivo cuando el contratista presente el cronograma ejecución del contrato y la caracterización de la población beneficiaria.

Acta final con fecha de septiembre de 2022, correspondiente a ejecución del 60% del contrato, por valor de \$420.000 certificada por el supervisor del contrato, Doctor Edgar Arrieta, alcalde encargado según decreto 1084 de fecha 27 de julio del año 2022, previo informe técnico entregado por cada acta parcial.

Los documentos que soportan el primer pago fueron enviados por el contratista de acuerdo con requerimiento de este servidor, EDGAR ARRIETA CARABALLO, quien en ejercicio de la supervisión los solicito a la fundación, ya que no fueron entregados por el funcionario saliente Andy Reales Arroyo, y no se encontraban publicados en la plataforma SECOP II.

Para el segundo pago, y en igual ejercicio de la supervisión, este servidor, EDGAR ARRIETA CARABALLO, realizo cuatro requerimientos al contratista por escrito, inicialmente requiriendo la publicación del informe técnico y informe financiero, y posteriormente presentado las observaciones a los mismos.

Es de aclarar, que los requerimientos al contratista se encuentran bajo la órbita propia del deber de supervisión y solicitud de aclaraciones en el marco de lo consagrado en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 que establece:

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual





serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Por otra parte, en referencia a los informes del personal que hizo parte de la ejecución de los proyectos, el cual fue vinculado directamente por el contratista, de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato, se aclarar que estos soportes fueron requeridos al contratista para dar respuesta al informe preliminar. Se anexa los soportes recibidos. Aclarando que en ejercicio de supervisión se verifico la ejecución del contrato, verificando las actividades desarrolladas y soportadas en los informes técnicos y los insumos entregados, tal como establece el contrato. Actualmente la Localidad Virgen y Turística se encuentra adelantando los tramites para liquidar el contrato en cuestión.

El contrato SAMC-ALVT-016-2021 de acuerdo con su objeto tenía como marco los siguientes proyectos:

Generación de eventos de hábitos y estilos de vida saludable en la localidad de la virgen y turística en Cartagena de indias”.

Implementación programa arte y cultura para una localidad incluyente Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena”.

Desarrollo de eventos o torneos deportivos para impulsar la integración social en la Localidad de la Virgen y Turística en Cartagena de Indias”.

Desarrollo de eventos recreativos para la comunidad de la Localidad de la Virgen y Turística en Cartagena de indias”.

Que los anteriores proyectos de acuerdo con sus actividades específicas se ejecutaron en un 100% tal como se soporta en los anexos y como se relaciona en el informe financiero final por parte del contratista, y los demás soportes que se explicaran más adelante.

Señala el órgano de control que se encontraron unas observaciones así:

Es de aclarar que en mi calidad de alcalde encargado y como supervisor del contrato SAMC-ALVT-016-2021, y con conocimiento de las responsabilidades que devienen del ejercicio de la supervisión regulados en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, realice la vigilancia permanente y seguimiento continuo al ejercicio de las obligaciones contraídas por la Fundación Imaginario Colectivo, solicitando informes y haciendo las observaciones pertinentes, así como solicitando los soportes de las actividades de ejecución del contrato y su respectivo cargue al SECOP, todo con el propósito de proteger la moralidad administrativa y prevenir actos de corrupción que generen detrimentos al erario público. Y es precisamente por este seguimiento que el informe final de





supervisión suscrito y aprobado por mi se realizó mucho tiempo después de haberse terminado la ejecución del contrato, toda vez que era necesario realizar un análisis y verificación exhaustivo de las actividades por parte del contratista, tal como consta en el archivo denominado "acta parcial No. 2" y en ese sentido igualmente se aporta copia de todas la revisiones realizadas con el equipo de apoyo de la alcaldía y de las observaciones realizadas al contratista, esto a través de los informes de supervisión.

Ahora bien, respecto de las evidencias de ejecución de actividades de los coordinadores contratados por el contratista, señala el órgano de control que no se encontraron evidencias de estas, sin embargo, resulta pertinente señalar que, de acuerdo con los estudios previos, los coordinadores tenían como función la de supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades, situación que efectivamente si ocurrió en las diferentes actividades realizadas, tal como se evidencia en los soportes que se aportan, como lo son las actas de entrega de elementos, los registros de todos los eventos y actividades realizadas las cuales se pueden evidenciar en las fotografías que se anexan, así como las cuentas de cobro. (carpeta 1)

Respecto a la no evidencia de los 5 comunicadores sociales contratados por el contratista, es menester manifestar que tenían como función la de realizar las campañas de difusión y toma de evidencias, las cuales se desarrollaron en los 4 proyectos en todas las actividades realizadas, ya que eran esto los que debían tomar las fotografías como evidencia de la ejecución del contrato y las cuales aparece en todas las carpetas contractuales, así mismo como difundir los mensajes de los programas, cronogramas y actividades a realizar a favor de la comunidad, esto a través de las redes sociales del contratista @imaginariocolectivocaribe, lo cual se prueba en los documentos que se adjuntan dentro de la carpeta 2 y se corrobora a través de las cuentas de cobros presentados por ellos, así mismo fueron quienes realizaron la pauta publicitaria en los periódicos de circulación local a través de radio y prensa.

Manifiesta el Órgano de Control que tampoco existe evidencia de que los auxiliares logísticos, quienes tenían la función de ayuda de montajes y logística del evento, a su vez la selección y socialización con beneficiarios, entrega de medios tecnológicos, es de manifestar que dichas actividades si se realizaron puesto que de lo contrario no fuera posible la realización de todos los eventos de distinta índole en los diferentes barrios de la ciudad, aclarando que todas estas actividades fueron organizadas y reguladas por los coordinadores, tal como se soporta en los documentos que se adjuntan al presente y todo el material fotográfico que da constancia de ello.



Señala el órgano de control que se contrataron 10 técnicos recreacionistas, de los cuales tampoco existen evidencias de las actividades ejecutadas por ellos. Es de anotar que los técnicos recreacionistas fueron contratados para realizar la selección y socialización con beneficiarios y para desarrollar las actividades con ellos, las cuales se ejecutaron en su totalidad, tal como consta en los soportes que se anexan. Todas las actividades tales como recreación, bailes, aeróbicos, juegos lúdicos, sesiones de entrenamiento, actividades recreativas (ciclismo recreativo, bailes lúdicos, las 4 esquinas, pali fútbol), los eventos recreativos comunitarios (inflables, trampolín, piscina de pelotas, entre otras), estaciones recreativas fueron lideradas por los técnicos recreacionistas bajo la supervisión de los coordinadores. Lo anterior quiere decir que las actividades ejecutadas por ellos si fueron realizadas en su totalidad, motivo por el cual las mismas fueron pagadas a través de sus cuentas de cobros por parte del contratista y las cuales se pueden evidenciar en las sendas copias de evidencias fotográficas.

En cuanto a los educadores físicos, manifiesta igualmente el órgano de control que no existe evidencia de las actividades ejecutadas, por lo que resulta igualmente pertinente decir que los educadores físicos eran los encargados de realizar todas las actividades referentes a los eventos físicos, tales como las jornadas de atención, charlas ocupacionales para buenos hábitos, socialización del evento con la comunidad, acompañamiento a los recreacionistas, entre otras, las cuales todas fueron realizadas en su totalidad y bajo la vigilancia y seguimiento de los coordinadores, lo cual se puede verificar en el material probatorio que se aporta. Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el Ente de Control presenta sus observaciones basadas en que no existen evidencias de las actividades realizadas por los diferentes equipos interdisciplinarios contratados por el contratista para la ejecución del contrato en mención y que a su vez tampoco existe un diseño de actividades o contenido programático que demuestre las actividades a realizar, es importante señalar que, respecto del diseño de actividades o contenido programático se adjunta carpeta 2 donde se explica en detalle lo realizado por el contratista de acuerdo con las obligaciones estipuladas para cada proyecto, así mismo define un cronograma para ejecución de las mismas, y se pueden verificar las evidencias de adquisición y entrega de los implementos a la comunidad, los cuales se resumen así:

**PROYECTO I: GENERACIÓN DE EVENTOS DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA. CARTAGENA DE INDIAS.**

Dentro de este proyecto se realizaron las siguientes actividades:



Diseñar un evento de hábitos y estilo saludable para la Localidad de la Virgen y Turística.

Salud cardiovascular

Cuerpo saludable

Salud mental

Tarea saludable

Nutrición saludable

Adquirir los elementos necesarios para desarrollar un evento de hábitos y estilos de vida saludable para la Localidad de la Virgen y Turística.

Instrumentos médicos

Camisetas

Kits de bioseguridad

Seleccionar 400 personas de la comunidad de la Localidad de la Virgen y Turística para participar en el evento de hábitos y estilos saludable.

Para esta actividad se inscribieron y caracterizaron 400 personas de diferentes barrios donde fueron capacitados para una vida saludable a través de personal capacitado para ello.

Brindar recomendaciones integrales a las 400 personas de la comunidad participantes del evento de hábitos y estilos saludable.

Jornada de atención

Recomendaciones para una vida saludable

Sesiones de entrenamiento cardiovascular

Aeróbicos

Toma de medidas antropométricas

Charlas ocupacionales para buenos hábitos

Entre otras.

Difundir el mensaje del programa en medio de la comunidad para promocionar los estilos de vida saludable.

Esta actividad fue desarrollada por el equipo de comunicadores sociales a través de las redes sociales del contratista @imaginariocolectivocaribe.

**PROYECTO II: IMPLEMENTACION PROGRAMA ARTE Y CULTURA PARA UNA LOCALIDAD INCLUYENTE LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA**

Vincular a 110 personas del sector artístico y cultural a procesos de formación y apoyo en el marco de la campaña "ARTE Y CULTURA CON FORMACION SOSTENIBLE EN NUESTRA LOCALIDAD" en la localidad de la Virgen y Turística.

Realizar 1 evento presencial o virtual (laboratorios de innovación social y



ciudadana, encuentros comunitarios, experiencias barriales, hackatones) relacionados con encuentros ciudadanos con la participación de la comunidad de nuestra localidad de la Virgen y Turística.

Taller de formación

Capacitación de actores y gestores culturales

Entrega de elementos musicales

Entrega de vestuarios artísticos

Camisetas

Kit de bioseguridad

Medallas

Diplomas

Difundir masivamente el mensaje de la campaña "ARTE Y CULTURA CON FORMACION SOSTENIBLE EN NUESTRA LOCALIDAD" y promocionar el evento presencial o virtual en nuestra de la Virgen y Turística en los principales medios de comunicación.

Esta actividad fue desarrollada por el equipo de comunicadores sociales a través de las redes sociales del contratista @imaginariocolectivocaribe.

**PROYECTO III: GENERACIÓN DE EVENTOS DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA. CARTAGENA DE INDIAS.**

Diseñar un evento recreativo y comunitario para la localidad de la Virgen y Turística. Torneos de microfútbol

Torneos de kitball

Espectadores de los torneos

Realizar la invitación a participar a 200 personas de la Localidad de la Virgen y Turística.

Socialización, caracterización y presentación de los representantes de los equipos de cada barrio y los dirigentes deportivos.

Adquirir los elementos necesarios para el desarrollo del evento recreativo para la comunidad de la Localidad de la Virgen y Turística.

Kit deportivo

Kit de juegos lúdicos

Gorras

Camisetas

Uniformes de microfútbol y kickball

Trofeos

Hidratación





**Kits de bioseguridad**

Desarrollar un evento recreativo y comunitario con la participación de 200 personas de la Localidad de la Virgen y Turística.

Torneos de microfútbol

Torneos de kitball

Espectadores de los torneos

Difundir en medio de la comunidad los beneficios de la recreación y los resultados del programa de Recreación Comunitaria.

Esta actividad fue desarrollada por el equipo de comunicadores sociales a través de las redes sociales del contratista @imaginariocolectivocaribe.

**PROYECTO IV: DESARROLLO DE EVENTOS RECREATIVOS PARA LA COMUNIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA EN CARTAGENA DE INDIAS.**

Diseñar un evento de hábitos y estilos saludable para la comunidad de la Localidad de la Virgen y Turística.

Focalización geográfica para evento.

Socialización del evento con la comunidad

Actividades recreativas: ciclismo recreativo, bailes lúdicos, las 4 esquinas, pali fútbol.

Evento recreativo comunitario: inflables, trampolín, piscina de pelotas, entre otras

Adquirir los elementos necesarios para desarrollar un evento de hábitos y estilos de vida saludable para la comunidad de la Localidad de la Virgen y Turística.

Juegos lúdicos

Camisetas

Kit de bioseguridad

Estaciones recreativas

Difundir el mensaje del programa en medio de la comunidad para promocionar los estilos de vida saludable

Esta actividad fue desarrollada por el equipo de comunicadores sociales a través de las redes sociales del contratista @imaginariocolectivocaribe.

Seleccionar 400 personas de la comunidad de la Localidad de la Virgen y Turística para participar en el evento de hábitos y estilos saludable.

Juegos lúdicos

Camisetas

Kit de bioseguridad

Estaciones recreativas





Ahora bien, una vez enunciado el cronograma de las actividades ejecutadas para cumplimiento del contrato en mención, cabe anotar que el personal médico, psicólogos, nutricionistas participaron en todas las actividades físicas realizadas, teniendo en cuenta que su apoyo era indispensable para la realización de las actividades, tales como las valoraciones médicas y psicológicas, las actividades relacionadas a todo lo referente a la salud tanto física como mental, así como los hábitos alimenticios de la comunidad, donde en todo tiempo fueron evaluadas por estos especialistas en todas las charlas, capacitaciones, actividades lúdicas o físicas que se realizaron, como prueba de ello se anexa el material probatorio donde consta todo lo ejecutado en su totalidad, donde efectivamente se evidencia que el contrato fue ejecutado conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y moralidad administrativa, y donde igualmente se evidencia por parte de la supervisión una vigilancia permanente y correcta referente a la ejecución del objeto contractual.

Respecto de las evidencias de las entregas de los elementos de apoyo, camisetas, instrumentos musicales, elementos deportivos nos permitimos entregar actas suscritas por los beneficiarios donde se evidencia la entrega de dichos elementos. Conforme lo anterior y respecto a lo que indica el órgano de control de que "el contrato no se ejecutó a cabalidad y no se cumplieron los fines esenciales del Estado" es importante mencionar primeramente que el objeto del contrato fue ejecutado en un 100% y que las obligaciones contraídas en este fueron realizadas sin contratiempo alguno, prestando un servicio a la comunidad beneficiada para ello y en cumplimiento de los objetivos fijados como lo es la implementación de estilos de vida saludables, fomentar el arte, la cultura y la recreación en la comunidad de la Localidad de la Virgen y Turística, lo que demuestra que no existió afectación a los principios de la contratación estatal así como tampoco se dejaron de cumplir los fines esenciales del estado, desvirtuándose un presunto detrimento fiscal como lo alega el ente de control.

Es menester precisar que, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o un particular que administre o maneje recursos públicos debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas en la gestión fiscal que ha realizado y que por tanto está obligado a reparar el daño causado al erario.

De conformidad con lo establecido en el art. 1°, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, también debe responder quien con ocasión de la gestión fiscal contribuye a la producción del daño fiscal.



Según lo preceptuado por el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 125 del Decreto No. 403 del 14 de marzo de 2020, para endilgar la responsabilidad fiscal se requiere que exista concurrencia de tres elementos:

El daño patrimonial al Estado:

El daño patrimonial, entendido como la lesión del patrimonio público, está representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y/o deterioro de los bienes, recursos o intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que en términos generales no se oriente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien con ocasión de la gestión fiscal produzca o contribuya a la generación de un daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de todos los principios que rigen el actuar fiscal. Tanto el artículo 3° como el 8° de la Ley 610 de 2000, implican que la imputación de responsabilidad fiscal debe evaluar si quien está llamado a hacerlos cumplir mediante la administración o custodia de los recursos públicos, en realidad actuó bajo el amparo de estos y obtuvo los resultados más favorables, evitando la configuración de un detrimento.

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave, entendiéndose que la conducta es dolosa cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado tal y como se desprende del artículo 5 de la Ley 678 del 3 de agosto de 2001 (Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición).

Un nexo causal entre los dos elementos anteriores - conducta y el daño:

El tercer elemento integrante de la responsabilidad fiscal es la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Corolario de lo expuesto, y de acuerdo con las observaciones emitidas por el órgano de control, no se configuran ninguno de los elementos constitutivos de la





responsabilidad fiscal, descartando desde un principio el daño patrimonial que alegan en el informe preliminar, teniendo en cuenta que las obligaciones del contrato se ejecutaron a cabalidad dando cumplimiento de esta manera con al artículo 2 de la Carta Política: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el hecho presuntamente irregular se desvirtúa por inexistencia del daño, elemento primordial para poder determinar la responsabilidad fiscal.

De esta manera damos respuesta al Informe Preliminar Actuación Especial de Fiscalización-Contrato SAMC-ALVT-016-2021

Anexo: Copias digitales de soportes de ejecución del contrato SAMC-ALVT-016-2021.

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Una vez estudiada y analizada la respuesta de la entidad, la comisión auditora pudo evidenciar, de conformidad con los soportes entregados por el sujeto de control, lo siguiente:

Informe de avance y final de actividades que contiene registro fotográfico de las actividades que se realizaron en la ejecución contractual (entrega de camisetas, gorras con logos, entrega de dotación deportiva, kit de bioseguridad, refrigerios, realización de actividades deportivas y recreativas, hidratación, diseño de actividad, entrega de premios, juegos lúdicos, actas de entrega de elementos, copia de informe financiero, fichas de caracterización, informe de actividades de los profesionales y técnicos etc).

De igual forma se pudo evidenciar Copia en medio digitales (archivo PDF 49 en total) de soportes de ejecución aportados por el sujeto de control, así: Acta parcial 40% Andy, Acta final 60% Edgar, acta de entrega de elementos deportivos, registro de asistencia a eventos recreativos y deportivos.

Por otro tenemos que en el informe final aportado en medio digital, se puede evidenciar a través de registro fotográfico, las capacitaciones realizadas por el personal profesional apoyo del contratista.

La comisión auditora no pudo constatar dentro del informe inicial y final, ninguna evidencia de las actividades que supuestamente los coordinadores de los proyectos realizaron, que justifique el pago de los dos meses a ellos realizados, de igual forma no evidenció, los diseño de las actividades a realizar, en donde se muestre la cantidad de recursos a usar, la distribución horaria y duración, agenda de estos profesionales, las fechas de ejecución de sus actividades, registro fotográfico de cada uno de los profesionales en desarrollo de las actividades







contratadas, es decir, el sujeto de control no desvirtuó dicha observación realizada por la comisión auditora. Por consiguiente, se mantiene la observación en lo que tiene que ver con los coordinadores de los proyectos.

Talento Humano	meses	Valor mes	Valor total
1 coordinador (Proyecto Arte y Cultura)	2	\$4.875.347	\$9.750.694
1 coordinador (Proyecto Deporte Social Comunitario)	2	\$4.875.347	\$9.750.694
1 coordinador (Proyecto Hábitos y Estilo de Vida Saludable)	2	\$4.875.347	\$9.750.694
1 coordinador (Proyecto Recreación Comunitaria)	2	\$4.875.347	\$9.750.694
<b>Total, valor talento humano</b>			<b>\$39.002.776</b>

De igual forma en la respuesta entregada por el sujeto, la comisión auditora no evidenció soporte probatorio que desvirtuara la observación frente a los siguientes ítems:

Concepto	Valor Unitario	Valor Total
Elementos de apoyo (40 Micrófono De mano, Dinámico, Cardioide, sensibilidad -56 dB, Frecuencia min y Max 40 Hz - 15 kHz, Adaptador de salida XLR.)	\$590.000	\$23.600.000
Elementos de apoyo (40 instrumentos de música instrumental)	\$578.000	\$23.120.000
969 refrigerios empacados; sándwich de pan árabe 15 cms tipo cubano con pollo, queso mozzarella, Lechuga rizada tomate y cebolla blanca En rodajas; Jugo natural 14 oz con leche empacado y Sellado y ensalada de frutas) - Botella de Agua	\$9.800	\$9.496.200
Elementos deportivos (5 cada kit contiene: 1 balón de microfútbol, 1 balón de voleibol, 1 balón de kickball , 1 juego de bases de kickball, 1 juego de mallas de voleibol y 1 juego de mallas de microfútbol)	\$1.012.000	\$5.060.000
Valor total		\$61.276.200

Por consiguiente, se mantiene la observación con alcance fiscal.

En virtud de todo lo anterior, esta observación se mantiene como Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$100.278.976.

El sujeto de control deberá suscribir plan de mejoramiento que defina las acciones que minimicen los potenciales riesgos referidos; aclarando entonces que los informes de Gestión y evidencias deben estar siempre allegados a las carpetas correspondientes. De igual forma el sujeto de control deberá suscribir plan de mejoramiento



**CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS  
 ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION  
 CONTRATO SAMC-ALVT-016-2021**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
<b>1. ADMINISTRATIVAS</b>		
<b>2. ADMINISTRATIVAS SIN ALCANCE</b>		
<b>3. DISCIPLINARIAS</b>	1	
<b>4. PENALES</b>		
<b>5. FISCALES</b>	1	<b>\$100.278.976</b>
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Estados Financieros		
• Sancionatorio		
<b>TOTALES (1, 2, 3, y 4)</b>	<b>1</b>	<b>\$100.278.976</b>

